

EJECUTIVO SINGULAR DE COOPHUMANA CONTRA AVELINO ROMERO PERTUZ. RAD: 00160-2021...APORTO LIQUIDACIONES DE CREDITO

Amparo Conde <aconde@asesoriasjuridicasjj.com>

Mié 28/06/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - El Reten <jprmelreten@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (144 KB)

APORTO LIQUIDACIONES DE CREDITO AVELINO ROMERO.pdf;

Buenos Días Dres., cordial saludo.

Por medio de presente me permito remitir memorial, teniendo en cuenta el auto de fecha 22 de junio de 2023, notificado por estado el día 23 de junio, que procedió a corregir, aclarar y adicionar el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En adelante procedo a aportar las siguientes liquidaciones de crédito conforme a las correcciones de la providencia emitida por su Honorable despacho, para que se le dé el trámite pertinente, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los nuevos lineamientos expedidos por el consejo superior de la judicatura.

Sírvase impartir el trámite correspondiente

Atentamente,

Amparo Conde Rodríguez

Abogada

Asesorías Jurídicas J.J Ltda.

Cra 51B No. 80-58, Oficina: 1206

Edificio Smart Office Center

Teléfono: 3852200

Celulares: 3008169954

Señor:
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DEL RETEN - MAGDALENA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPHUMANA CONTRA AVELINO ROMERO PERTUZ.

RAD: 00160-2021

AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por medio del presente escrito me permito aportar las siguientes **LIQUIDACIONES DEL CREDITO**, las cual quedarán de la siguiente manera.

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DE PROCESO CON No. DE OBLIGACION 66435.

LIQUIDACION CREDITO										
RESOLUCION		VIGENCIA		TASAS DE INTERES			DI	CAPITAL	ABONOS	INTERES
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.SIG	MAXI	AS	5.548.001,00		
1259	29-10-21	01-11-21	30-11-21	17,27		25,91	30	5.548.001,00		119.790,59
1405	30-11-21	01-12-21	31-12-21	17,46		26,19	31	5.548.001,00		125.121,29
1597	30-12-21	01-01-22	31-01-22	17,66		26,49	31	5.548.001,00		126.554,53
143	28-01-22	01-02-22	28-02-22	18,30		27,45	28	5.548.001,00		118.449,82
256	25-02-22	01-03-22	31-03-22	18,47		27,71	31	5.548.001,00		132.383,01
382	31-03-22	01-04-22	30-04-22	19,05		28,58	30	5.548.001,00		132.134,89
498	29-04-22	01-05-22	31-05-22	19,71		29,57	31	5.548.001,00		141.269,06
617	31-05-22	01-06-22	30-06-22	20,40		30,60	30	5.548.001,00		141.474,03
801	30-06-22	01-07-22	31-07-22	21,28		31,92	31	5.548.001,00		152.496,05
973	29-07-22	01-08-22	31-08-22	22,21		33,32	31	5.548.001,00		159.184,48
1126	31-08-22	01-09-22	30-09-22	23,50		35,25	30	5.548.001,00		162.972,53
1327	29-09-22	01-10-22	31-10-22	24,61		36,92	31	5.548.001,00		176.383,28
1537	28-10-22	01-11-22	30-11-22	25,78		38,67	30	5.548.001,00		178.784,33
1715	30-11-22	01-12-22	31-12-22	27,64		41,46	31	5.548.001,00		198.072,88
1968	29-12-22	01-01-23	31-01-23	28,84		43,26	31	5.548.001,00		206.672,28
100	27-01-23	01-02-23	28-02-23	30,18		45,27	28	5.548.001,00		195.345,12
236	24-02-23	01-03-23	31-03-23	30,84		46,26	31	5.548.001,00		221.004,62
472	30-03-23	01-04-23	30-04-23	31,39		47,09	30	5.548.001,00		217.712,81
606	28-04-23	01-05-23	31-05-23	30,27		45,41	31	5.548.001,00		216.943,79
766	31-05-23	01-06-23	30-06-23	29,76		44,64	30	5.548.001,00		206.385,64
TOTAL INTERESES DE MORA										3.329.135,02
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA										6.313.296,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO										9.642.431,02

LIQUIDACION DEL CREDITO DE PROCESO ACUMULADO CON No. DE OBLIGACION 66434.

LIQUIDACION CREDITO										
RESOLUCION		VIGENCIA		TASAS DE INTERES			DI	CAPITAL	ABONOS	INTERES
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.ASIG	MAXI	AS	4.510.510,00		
1597	30-12-21	22-01-22	31-01-22	17,66		26,49	10	4.510.510,00		33.189,84
143	28-01-22	01-02-22	28-02-22	18,30		27,45	28	4.510.510,00		96.299,39
256	25-02-22	01-03-22	31-03-22	18,47		27,71	31	4.510.510,00		107.627,03
382	31-03-22	01-04-22	30-04-22	19,05		28,58	30	4.510.510,00		107.425,31
498	29-04-22	01-05-22	31-05-22	19,71		29,57	31	4.510.510,00		114.851,37
617	31-05-22	01-06-22	30-06-22	20,40		30,60	30	4.510.510,00		115.018,01
801	30-06-22	01-07-22	31-07-22	21,28		31,92	31	4.510.510,00		123.978,88
973	29-07-22	01-08-22	31-08-22	22,21		33,32	31	4.510.510,00		129.416,56
1126	31-08-22	01-09-22	30-09-22	23,50		35,25	30	4.510.510,00		132.496,23
1327	29-09-22	01-10-22	31-10-22	24,61		36,92	31	4.510.510,00		143.399,14
1537	28-10-22	01-11-22	30-11-22	25,78		38,67	30	4.510.510,00		145.351,18
1715	30-11-22	01-12-22	31-12-22	27,64		41,46	31	4.510.510,00		161.032,72
1968	29-12-22	01-01-23	31-01-23	28,84		43,26	31	4.510.510,00		168.024,02
100	27-01-23	01-02-23	28-02-23	30,18		45,27	28	4.510.510,00		158.815,06
236	24-02-23	01-03-23	31-03-23	30,84		46,26	31	4.510.510,00		179.676,17
472	30-03-23	01-04-23	30-04-23	31,39		47,09	30	4.510.510,00		176.999,93
606	28-04-23	01-05-23	31-05-23	30,27		45,41	31	4.510.510,00		176.374,72
766	31-05-23	01-06-23	22-06-23	29,76		44,64	22	4.510.510,00		123.046,71
TOTAL INTERESES DE MORA										2.393.022,26
TOTAL INTERESES CORRIENTES										310.323,00
TOTAL CAPITAL										4.510.510,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO										7.213.855,26

TOTAL DE AMBAS LIQUIDACIONES:

TOTAL INTERESES MORA:.....\$ 5.722.157,28

TOTAL LIQUIDACION:.....\$ 16.856.286,28

Anexo liquidaciones ajustada con las resoluciones emitidas por la superintendencia financiera y descontándole los títulos retirados por esta gestora judicial.

Del Señor Juez,

AMPARO CONDE RODRÍGUEZ
C. C. 51.550.414 de Bogotá
T. P. No. 52.633 del C. S. de la J.
J.P. 22-06-2023

recurso de reposición rad 2015-00029

edgar pereira <edgarpereiraabogado@hotmail.com>

Vie 30/06/2023 7:38 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - El Reten <jprmелreten@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (619 KB)

recurso rad 2015-00029 .pdf;

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE BANCO BBVA
CONTRA JORGE HERNANDEZ ARRIETA CC19.560.766
RAD 2015-00029
ASUNTO RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023**

cordial saludo

por medio del presente allego recurso de reposición de auto de fecha 27 de junio de 2023
anexo escrito y poder

atentamente

EDGAR JAIR PEREIRA USTATE
CC 5.176.900 Maicao
T.P 118.676 C.S. de J

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DEL RETEN
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE BANCO BBVA
CONTRA JORGE HERNANDEZ ARRIETA CC19.560.766
RAD 2015-00029
ASUNTO RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023

EDGAR JAIR PEREIRA USTATE, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de endosario para cobro judicial del señor **BREINER ALVAREZ CONTRERAS**, en proceso ejecutivo de radicación **47.288.40.89.001.2020.00221-00 del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL FUNDACIÓN – MAGDALENA** y con facultades otorgadas en poder anexo al presente memorial, presento recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de junio de 2023 notificado en estado de fecha 28 de junio bajo los siguientes términos

Procedencia del recurso de reposición Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoken. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. **PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

En los referentes a las razones expuesta por esta agencia judicial le manifiesto el desacuerdo bajo los siguientes termino.

Cita el CGP Artículo 317. Desistimiento tácito numeral segundo **“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;**
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

en tal sentido como se observa en el expediente este ha estado inactivo por más de 4 años 11 meses contados a partir del último requerimiento que hizo este despacho al demandante para que aportara en términos de la distancia es decir de forma inmediata los abonos realizado por el demandado a fin de realizar la liquidación de crédito acto que como se observa nunca fue ejecutado por lo tanto oficiosamente el despacho debió decretar

oficiosamente desistimiento tácito a partir del 05 de julio de 2020 es decir cumplido los dos años como lo dicta la norma ya que el proceso se encuentra inactivo por el no cumplimiento de un requerimiento o actuación ordenada por el juzgado

ahora bien, entrando en las razones expuestas por el despacho para denegar la solicitud incoada por el suscrito manifiesto lo siguiente

1. En lo referente a **“En los términos del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, la solicitud en cuestión debe ser elevada “a petición de parte o de oficio”, en este sentido el señor BREINER ALVAREZ CONTRERAS y su supuesto endosatario, no gozan en este procedo de tal calidad, pues ni siquiera puede reconocerles cómo terceros, pues ya dicha etapa ha fenecido.** Efectivamente señor BREINER ALVAREZ CONTRERAS y el suscrito no hacemos parte del proceso, pero si existe un interés referente a esta causa toda vez que se persigue el cumplimiento de una obligación ejecutiva el cual solo puede ser cumplida con el patrimonio del demandado que infortunadamente solo tiene los bienes que garantizan la obligación reflejada en esta demanda; y si analizamos bien la solicitud va dirigida a que oficiosamente el despacho decreta desistimiento tácito de esta causa tal como debió ejecutarse hace 2 años 11 una vez vencido el termino citado por el artículo 317 del C.GP.
2. MANIFIESTA SU SEÑORIA **“En este proceso no está demostrada la calidad de endosatario en procuración del abogado petente con relación al señor BREINER ÁLVARES CONTRERAS, y si así fuera esto per se, no lo habilita para actuar a nombre de aquel en este sumario, entonces como tampoco se aportó poder alguno, no hay derecho de postulación que le permita instaurar estos requerimientos. “ en relación a tal exigencia aporoto tanto poder otorgado por el señor BREINER ÁLVARES CONTRERAS**
3. Manifiesta el despacho **“Finalmente, se recuerda que el literal c del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P expresa que “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, y remémbrese que los días 06 y 07 de junio del año en curso, se recibieron dos (2) anotaciones de embargo de remanentes, que congelaron el término de inoperancia del proceso y lo reiniciaron, lo que vuelve a suceder con la expedición de esta providencia. En relación a esto peca jurídicamente su señoría toda vez es claro que si bien es cierto lo citado que cualquier actuación ya sea a petición de parte o de oficio suspende los términos no se observa en este expediente actuación alguna de parte es decir del BANCO BBVA como demandante o del señor JORGE HERNANDEZ ARRIETA como demandado durante los últimos 4 años 11 meses que tiene el proceso inactivo ya que los oficios de embargo de remanente no proceden de este despacho es decir no fue oficiosamente como tampoco fue emitida por las partes por lo tanto no se puede tener como actuación oficiosa o petición de parte**

En conclusión, señor juez este proceso debió ser decretado desistimiento tácito oficiosamente desde el 6 de julio de 2020 dado que fue este despacho mediante oficio de fecha 05 de julio de 2018, requirió al demandante manifestando “ Por medio del presente y de la manera más atenta me permito comunicarle que mediante auto de fecha abril seis (6) de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó requerirlo para que en el término de la distancia, se sirva remitir una relación detallada de todos los abonos o pagos que el demandado ha realizado directamente a ese establecimiento crediticio desde el mes de enero de 2016 hasta el día de hoy, especificando la fecha, el monto, y a cuál de las tres (3) obligaciones aquí demandadas (pagare No. 00130375969600093499, 375- 5000-281797 o 375-91-5000269032) fueron destinados dichos pagos o abonos.” En un término de 5 días, todo lo anterior demuestra el desinterés del demandante BANCO BBVA en esta causa por lo tanto solicito reponer la decisión adoptada en auto de fecha 27 de junio de 2023 ordenando dar por terminado el presente proceso y continuar con el embargo de bienes tal como lo requirió el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL FUNDACIÓN – MAGDALENA en auto de 6 de junio de 2023

En caso de no reponer la decisión solicito requerir al demandante banco BBVA para que le de cumplimiento al auto de fecha 6 de abril de 2018 el cual en cuyo caso de no cumplir su requerimiento dentro del término se ordene el archivo de este expediente y se cumpla el auto de fecha 6 de junio de 2023 emanado de JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL FUNDACIÓN – MAGDALENA.

NOTIFIQUESE CORREO ELECTRONICO edgarpereiraabogado@hotmail.com cel 3187122780 dirección calle 6 No 26-36 fundación Magdalena

Anexo auto de poder para actuar debidamente autenticado en notoria única de Fundación Magdalena

Atentamente

EDGAR JAIR PEREIRA USTATE
CC 5.176.900 Maicao
T.P 118.676 C.S. de la J

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETEN
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE BANCO BBVA CONTRA
Contra JORGE HERNANDEZ ARRIETA CC19.560.766
Rad 2015-00029

BREINER ALVAREZ CONTRERAS. persona mayor de edad identificado con la CC 1,004.277.428 por medio del presente en mi calidad de endosante para cobro judicial a favor del dr EDGAR JAIR PEREIRA USTATE, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de fundación , identificado con la cedula de ciudadanía No 5.1276.900 Maicao la guajira y registro profesional No 118.676 del C.S. de la J en proceso de rad 47.288.40.89.001.2020.00221-00 del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL FUNDACIÓN – MAGDALENA; por medio del presente escrito me permito otorgar ante su Despacho, poder especial amplio y suficiente para actuar mi nombre dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor JORGE HERNANDEZ ARRIETA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la CC No19.560.766 donde ostenta como demandante el banco BBVA bajo rad 2015-00029, lo anterior en consideración a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 27 de junio de 2023 publicado en estado el día 28 de junio de 2023 y a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL FUNDACIÓN – MAGDALENA mediante auto de fecha 6 de junio de 2023

El Doctor EDGAR JAIR PEREIRA USTATE, tiene facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, incluidas las de transigir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir dinero y/o títulos judiciales y desistir.,

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.
CORREO ELECTRONICO correo electrónico albeiro50@hotmail.com
OTORGANTE
CORREO ELECTRONICO APODERADO edgarpereiraabogado@hotmail.com

29 JUN. 2023

Breiner Álvarez C.
BREINER ALVAREZ CONTRERAS
CC 1,004.277.428
OTORGANTE

EDGAR JAIR PEREIRA USTATE
CC 5.176.900 Maicao
T.P 118.676 C.S. de la J
ACEPTO

NOTA DE PRESENTACION PERSONAL
Le Hago Única del Circuito de Fundación, Maicao
constar que el presente documento fue presentado
personalmente en el despacho del
Alcaldía de Fundación
Quedan se identifica con c.c. No 1,004.277.428
MARIA VICTORIA CASTAÑEDA ALVARADO
Jefe de Despacho de Fundación, Maicao

NOTARIA ÚNICA DE
FUNDACION MAGDALENA
ANA MARIA SUAREZ
NOTARIA PÚBLICA
AUTANIA